



5582

Entrego: Rosa Janette Barrios Carrizosa
INS. 1747012190981.



Página con Anexo

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
02 de agosto de 2022.

**DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES TREJO HUERTA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.**

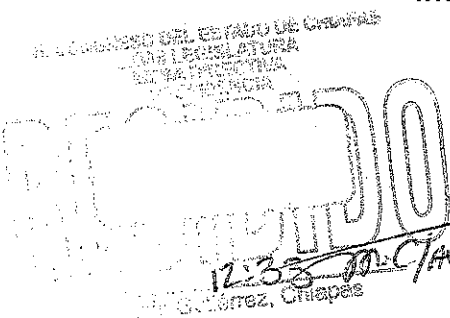
Por este medio y con fundamento en los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, me permito presentar a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente "Punto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso del Estado, de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente, al Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad y a los Ayuntamientos del Estado, a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 fracción XIII y, 56 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas".

Lo anterior para su trámite legislativo correspondiente.

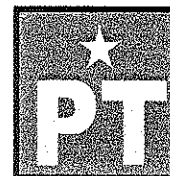
Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

A t e n t a m e n t e.

**Integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura
Del H. Congreso del Estado.**



**Diputada María Roselía Jiménez Pérez
Diputada Local. Distrito VI Comitán.**



Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
02 de agosto de 2022

CC. Diputados Integrantes
de la Sexagésima Octava Legislatura
del H. Congreso del Estado de Chiapas.
P r e s e n t e s .

La suscrita **Diputada María Roselia Jiménez Pérez**, integrante de la Sexagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confiere los artículos 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 95 y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; me permito presentar a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente “Punto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso del Estado, de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente, al Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad y a los Ayuntamientos del Estado, a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 44 fracción XIII y, 56 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas”; al tenor de los siguiente;

Exposición de Motivos

En términos de los preceptos 48, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 39, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Honorable Congreso del Estado, 95 y 97 del Reglamento Interior del propio Congreso, tiene fundamento el presente Punto de Acuerdo.



Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión, o cualquier otra condición.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 en su resolución 217 A (III) como un ideal común para todos los pueblos y naciones. Estableció por primera vez derechos humanos fundamentales que deben protegerse universalmente.

Del texto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, posterior a la reforma del 10 de junio del año 2011, se puede destacar el reconocimiento constitucional de los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; se sientan las bases para ejercer el control difuso de convencionalidad; se determina que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y sus garantías; se fijan para el Estado mexicano, los deberes de prevenir, investigar, sancionar y reparar, las violaciones a los derechos humanos.

El 13 de diciembre de 2006, por resolución aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, se firma la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; el estado mexicano firmó la Convención el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 17 de diciembre del mismo año.

El propósito de dicha Convención según lo estipula su artículo 1º “es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”



Para la Convención se es persona con discapacidad aquellas quienes tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones para los demás.

Los principios generales de la Convención son: *el respeto a la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana; la igualdad de oportunidades; la accesibilidad; la igualdad entre el hombre y la mujer y el respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.*

En el mismo sentido, podemos afirmar que, la discapacidad forma parte de la condición humana, siendo las personas con discapacidad uno de los grupos en estado de vulnerabilidad en el estado, es por ello que para su atención, se debe contar con una significativa importancia en el plan de trabajo del Estado y de cada uno de los municipios que lo componen.

El Chiapas **670,314** personas, viven con una condición de discapacidad o manifiestan presentar una limitación, que los lleva a tener mucha dificultad o no pueden hacer al menos una de las actividades de la vida diaria como: *ver, oír, caminar, recordar o concentrarse, bañarse, vestirse o comer, hablar o comunicarse*, (INGEGI 2020).

El número de personas que viven con una condición de discapacidad se incrementa día con día, esto originado por diversos factores, como enfermedades crónico-degenerativas, accidentes o bien por causas congénitas. Al ser la discapacidad una

condición al que todo ser humano puede llegar a experimentar, ya sea de manera temporal o permanente, conlleva un fuerte impacto en el desarrollo e inclusión en todos los sectores, de las personas que viven con esta circunstancia de vida.

Es por ello que, mediante el presente punto de acuerdo, se exhorta respetuosamente al Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad a promover la creación en cada Municipio del Estado, de un Consejo Municipal así como de una coordinación municipal, a fin de atender la urgente necesidad de respetar y promover los derechos a los cuales deberían gozar las personas con discapacidad, de conformidad con los artículos 44 fracción XIII y 56 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, mismos que a la letra dicen:

“Artículo 44. El Consejo Estatal contará con las siguientes atribuciones:

I...

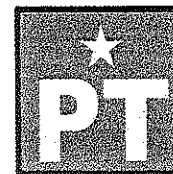
II..

...

XIII.- Promover y constituir los consejos municipales en los municipios del Estado.”

“Artículo 56. El Consejo Estatal promoverá la creación en cada Municipio del Estado, de una **coordinación municipal** para la atención de las personas con discapacidad, con la finalidad de multiplicar esfuerzos y recursos locales, en el marco de los convenios de desarrollo de los municipios; así como también para coordinar acciones con el Consejo Estatal.”

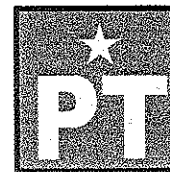
Los municipios del Estado tienen el compromiso de contar con un Consejo y una Coordinación municipal, instancias encargadas de la atención de las personas con discapacidad, coadyuvando así con el consejo Estatal en cuestión, en la coordinación de acciones, y en la búsqueda de multiplicar esfuerzos y recursos locales en favor de las personas con discapacidad.



En razón de lo anterior, el artículo 44 fracción III de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas, en la que faculta al Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad, a definir y unificar acciones, conjuntamente, con la coordinación municipal de cada municipio del Estado, para crear acciones y programas en materia de discapacidad, todo lo anterior para impulsar, debidamente, la ejecución de políticas públicas dirigidas a la promoción del respeto a los derechos de las personas con discapacidad, facilitando su plena integración al desarrollo social, mediante la información y atención especializada, para ser dirigida a las personas con discapacidad.

Por lo consiguiente, resulta importante promover en los municipios del estado la conformación del Consejo Municipal y de la Coordinación Municipal, instancias encargadas de la creación y ejecución de programas y políticas públicas, que salvaguarden el respeto, goce y disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad, fomentando con ello una cultura de atención, información y apoyo hacia las personas que viven con una condición de discapacidad.

La atención a las personas con discapacidad no es un área de oportunidad, es una obligación estatal, es un compromiso gubernamental y de la sociedad. Desde nuestras trincheras y para la búsqueda de la justicia social, en equidad de oportunidades, reconocemos los derechos humanos de las personas con discapacidad a participar directamente en el cambio social que se entrevé en la administración de este Gobierno, y así, otorgarles igualdad de oportunidades en todos los ámbitos de la sociedad a la que deberían gozar plenamente, garantizando que gocen de respeto en el ejercicio de sus derechos y en la equidad en el libre acceso a los servicios y a los satisfactores necesarios para lograr una mejor calidad de vida.



Asimismo, en términos del artículo 8, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se establece que toda persona con discapacidad tiene derecho a vivir en un entorno adecuado con las condiciones necesarias para desarrollarse de manera independiente.

Es por ello que es de carácter fundamental exhortar respetuosamente, al Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad a promover la creación en cada Municipio del Estado, de un *Consejo Municipal y de una Coordinación Municipal para la Atención de las Personas con Discapacidad*, y de esta manera coadyuvar y contribuir a la efectiva vigilancia de los Derechos de las personas con discapacidad, basándose en los debidos ejes de promoción y protección.

En el marco de las garantías individuales y los derechos humanos, el Estado debe proteger y promover el desarrollo de políticas públicas, así como de sistemas normativos y formas de organización social, política y económica en beneficio a este sector de la población.

En el complejo proceso social que experimenta nuestro país, lograr el desarrollo pleno y productivo de las personas con discapacidad es un asunto prioritario. De las estrategias, programas y opciones de atención a esta población depende, en buena medida, la posibilidad de construir una sociedad con una cultura de inclusión, de respeto a la dignidad y a la diversidad de las personas.

En tal virtud, considero que vale la pena hacer un replanteamiento de las estrategias a adoptar, como ciudadanos y como representante de la sociedad, es nuestro deber trabajar en razón del desarrollo social, encaminada a mejorar el bienestar de los individuos y fortalecer con los esfuerzos públicos, sociales y privados en la búsqueda del mejoramiento de las condiciones de vida de las personas con discapacidad.



En ese tenor, hoy más que nunca, es la importancia de acatar la normatividad mediante la integración de Consejos Municipales y Coordinaciones Municipales, que se ha remarcado que es para ejecutar políticas públicas dirigidas a las personas con discapacidad, y así continuar garantizando la digna atención de este sector de la población, ante ello es necesario proponer, el presente Punto de Acuerdo.

Por todo lo anterior expuesto, presento ante esta Honorable Asamblea el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO ÚNICO. Éste Honorable Congreso del Estado, de la Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente, al Consejo Estatal para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad y a los Ayuntamientos del Estado, a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 44 fracción XIII y 56 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Chiapas”.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, en la residencia oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dos días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**Integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura
del H. Congreso del Estado.**


**Diputada María Roselia Jiménez Pérez
Diputada Local. Distrito VI Comitán**